



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



### RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:  
UAIP-2018-033

**ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos, del día dieciseis de julio del dos mil dieciocho.

#### I. CONSIDERANDOS:

- a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de Julio del dos mil Dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por el señor (a) [REDACTED] de [REDACTED] edad, [REDACTED] Profesión, de Nacionalidad [REDACTED], portador de Documento de identidad número [REDACTED], y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

**Detalle de descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo en concepto de donaciones, contribuciones o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a donde fueron transferidos los descuentos, ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año (2014,2015, 2016 y 2017) del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento**

#### II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante Auto de Admisión, de las diez horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de Julio del dos mil Dieciocho. la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

#### III. FUNDAMENTACIÓN

*! Fomentando la Cultura de Transparencia!*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha cuatro de Julio de 2018, se le solicita a Jefe de Recursos Humanos, la información concerniente a:**

**Detalle de descuentos realizados a empleados de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo en concepto de donaciones, contribuciones o cuotas partidarias de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Que el detalle exprese los descuentos en dólares por cada mes de los años solicitados, y el destino a donde fueron transferidos los descuentos, ya sean estas instituciones, organizaciones o partidos políticos. Así como el detalle por año {2014,2015, 2016 y 2017} del número de empleados a los que se les ha realizado el descuento**

**Ante tal requerimiento se recibió la respuesta de Jefe de Recursos Humanos, con fecha trece de julio de 2018, remite la respuesta siguiente:**

Reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad de desearle Éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente se informa que la información solicitada bajo la Referencia UAIP-033-2018, está Calificada como información confidencial basada en el Art. 24 de la LAIP, además es un dato personal sensible el cuál no puede ser divulgado según el Art. 33 de la LAIP.

Por lo que no se procede entregar la información solicitada.

Esperando poder continuar con el buen desarrollo de las labores de nuestra Municipalidad me despido de usted.

*! Fomentando la Cultura de Transparencia!*

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información afirma que la información que requiere el solicitante es información de carácter Confidencial de acuerdo al art. 6 Literal b), 24, 31,32, 33 y 34 de la LAIP, de igual manera el IAIP ha emitido resoluciones en las cuales se ha determinado que no se puede entregar información que contenga datos personales sensibles, tales como, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Para lo cual cito el caso más reciente que es el 260-A-2017. Para cerrar el proceso respectivo se hace la entrega de la resolución correspondiente.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese, la Resolución correspondiente (Art.65 y 72 de LAIP)
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese, en el expediente administrativo.



**Emelyn Alejandra Vásquez de Serrano**  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.